

CP AV-09/07

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CARTA DE POLITICA



CLARIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A TALLERES AERONÁUTICOS

30 de Noviembre de 2007



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-09/07

CLARIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A TALLERES AERONÁUTICOS

Objetivo.

El objetivo de la presente Carta de Política es aclarar algunos de los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y Normas Oficiales Mexicanas NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001, respecto a los sistemas de calidad, auditorías a talleres subcontratados, y otras disposiciones establecidas por dichos requerimientos.

Fundamento legal.

La presente Carta de Política es emitida con fundamento en los artículos 6 Fracciones I, III y XI, y 17 de la Ley de Aviación Civil; 140 y 143 de su Reglamento, así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001.

Procedimientos.

La presente Carta de Política, complementa los lineamientos y políticas que deberán seguirse respecto a los sistemas de calidad, auditorías a talleres subcontratados, y otras disposiciones, como parte complementaria del Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001.

Aplicabilidad.

La presente Carta de Política aplica a todos los talleres aeronáuticos aprobados a través del permiso correspondiente otorgado por la Autoridad Aeronáutica.

Declaración de la Política.

Antecedentes.

El Reglamento de la Ley de Aviación Civil y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001, establecen diversos requerimientos para el establecimiento y funcionamiento de un taller aeronáutico. Entre dichos requerimientos se establece el de contar con un sistema de garantía de calidad que permita monitorear y reportar al permisionario del Taller Aeronáutico o personal designado por éste, el nivel de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica y los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

Por otro lado, también establecen el requerimiento de contar con toda la información técnica, tales como manuales de mantenimiento, catálogos, boletines de servicio, directivas de aeronavegabilidad y demás información técnica aplicable, para la correcta aplicación de los



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-09/07

CLARIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A TALLERES AERONÁUTICOS

servicios de mantenimiento y demás trabajos que dichos talleres efectúan. De igual forma, establecen el requerimiento de la práctica de auditorías a los proveedores de insumos y partes, así como el de describir el procedimiento de inspección y aceptación de los componentes de aeronaves que hayan sido reparados por terceros, incluyendo una descripción o referencia al procedimiento para el control documentado de verificación, almacenamiento y mantenimiento de los componentes de aeronaves provenientes de estos terceros.

No obstante lo anterior, durante la práctica del programa de vigilancia de los talleres aeronáuticos, se ha detectado por parte de la Autoridad Aeronáutica, en algunos casos la falta de cumplimiento de dichos requerimientos, originada por un mal entendimiento o confusión a la hora de aplicar los requerimientos establecidos. También se ha detectado la falta de cumplimiento con otras disposiciones, tales como la capacitación en el uso de las políticas y procedimientos del Manual de Procedimientos de Taller.

En el ámbito del cumplimiento con las normas internacionales, el Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, establece diversas disposiciones en materia de talleres aeronáuticos que no van en contra de las disposiciones nacionales, pero si aclaran algunos aspectos de los ya mencionados en párrafos anteriores.

Descripción.

La operación de todo taller aeronáutico se sujetará a lo establecido por el Reglamento de la Ley Aviación Civil y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Por lo anterior, y a efecto de clarificar los requerimientos contenidos en dichas disposiciones, a continuación se establece la política a seguir por la Autoridad Aeronáutica, para hacer exigibles algunos de esos requerimientos.

1. Sistema de Garantía de Calidad.

- 1.1. El permisionario del Taller Aeronáutico, deberá establecer y mantener un sistema de garantía de calidad para el control de calidad, la supervisión del mantenimiento y la inspección de la aeronave y sus componentes, cubiertos por el permiso.
- 1.2. El sistema de garantía de calidad referido en el numeral 1.1., deberá contener lo siguiente:
 - 1.2.1. Política y medios para alcanzar los objetivos del sistema de garantía de calidad, los cuales son:
 - (a) Monitorear y reportar al permisionario del Taller Aeronáutico o personal designado por éste, el nivel de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables, las disposiciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica y los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-09/07

CLARIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A TALLERES AERONÁUTICOS

- (b) Corregir cualquier incumplimiento identificado, e implementar acciones para prevenir la repetición de dicha falta.
- (c) Presentar al titular del permiso del Taller Aeronáutico, indicadores de calidad, tales como reportes de auditoría, de accidentes, de incidentes, de ocurrencias, de quejas de clientes y reportes del personal, con el propósito de revisar e instrumentar acciones preventivas y/o correctivas. Por consecuencia, los resultados del sistema de calidad deben ser presentados directamente al titular del permiso de Taller Aeronáutico. Esta retroalimentación tiene como finalidad asegurar que:
 - (i) Se satisfacen, mediante un muestreo de productos, los requisitos del cliente, incluidos los correspondientes a la aeronavegabilidad;
 - (ii) Se cumplen los procedimientos del taller, y éstos continúan siendo adecuados para las actividades de este último; y
 - (iii) El taller continúa cumpliendo los requisitos y condiciones correspondientes a la aprobación concedida por la Autoridad Aeronáutica.

1.2.2. Auditorías de calidad del taller aeronáutico.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para cumplir con las auditorías de calidad realizadas por el Taller Aeronáutico. Estas auditorías deben incluir aquellas realizadas a contratistas, en el caso de que el taller aeronáutico subcontrate trabajos con otro taller. Esta auditoría es independiente de la que se practica en la recepción de productos y servicios provenientes de terceros, e incluye una supervisión apropiada del trabajo que se subcontrata.

Las auditorías del sistema de garantía de calidad, deben garantizar que se aplica adecuadamente el control de calidad y que se logran resultados satisfactorios.

1.2.3. Auditorías de calidad de la aeronave o componentes.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para cumplir con las auditorías de calidad realizadas a las aeronaves o componentes, durante los trabajos de mantenimiento.

1.2.4. Acciones para corrección de discrepancias detectadas en las auditorías de calidad.

Una descripción o referencia al procedimiento a emplear para corregir las discrepancias que han sido observadas como resultado de las auditorías de calidad efectuadas.

1.2.5. Análisis y revisión administrativa.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para informar a las áreas respectivas del Taller Aeronáutico, los indicadores de calidad (reportes de auditoría, progreso en acción correctiva, accidentes, incidentes, ocurrencias, quejas de clientes y reportes del personal) y documentación de la acción apropiada, decidida e implementada para mantener un nivel adecuado de concordancia con los requisitos de aeronavegabilidad.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-09/07

CLARIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A TALLERES AERONÁUTICOS

- 1.2.6.** Competencia del personal autorizado a realizar liberaciones de mantenimiento o retornos a servicio.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para calificar la competencia requerida del personal que emita la liberación de mantenimiento o retorno a servicio, de acuerdo a las disposiciones que sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

- 1.2.7.** Auditoría de calidad del programa de adiestramiento.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para auditar los programas de adiestramiento sucesivos impartidos al personal técnico aeronáutico.

- 1.2.8.** Personal de auditoría de calidad.

Organigrama del área de auditoría de calidad, indicando deberes y responsabilidades de cada puesto y nombre de las personas que los ocupan.

- 1.2.9.** Calificación de inspectores y mecánicos.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para determinar la competencia requerida para desempeñar las funciones del personal técnico aeronáutico.

- 1.2.10.** Solicitud de excepciones a la Autoridad Aeronáutica.

Una descripción o referencia al procedimiento usado en el caso de solicitudes de excepciones relacionadas con el permiso del Taller Aeronáutico.

- 1.2.11.** Servicios especializados.

Una descripción o referencia al procedimiento empleado para la aceptación de normas industriales utilizadas en servicios especializados, tales como pruebas no destructivas, soldadura, tratamientos térmicos y electrolíticos, entre otros

- 1.3.** Las principales verificaciones del sistema de garantía de calidad que deben tomarse en cuenta son las siguientes.

- (a) Verificación, en la aeronave que esta sometida a mantenimiento programado;
- (b) Verificación, respecto a los datos de aeronavegabilidad;
- (c) Verificación de suministros y procedimientos de almacenamiento.
- (d) Verificación, en las instalaciones de mantenimiento.
- (e) Verificación, respecto a los procedimientos generales de control de la aeronavegabilidad del taller.

Para mayor información respecto a las verificaciones mencionadas, se recomienda consultar el documento 9760, Volumen I "Manual de Aeronavegabilidad" de la OACI.

- 1.4.** Los sistemas de calidad del sistema ISO, representan una ayuda para la implementación del sistema de garantía de calidad en el taller aeronáutico, pero no cumple el requerimiento



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-09/07

CLARIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A TALLERES AERONÁUTICOS

exigido por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, por lo que en caso de contar con un sistema de este tipo, deberán efectuarse las adecuaciones para cumplir con los requerimientos de garantía de calidad requeridos por las normas mencionadas y aclaradas en la presente Carta de Política.

2. Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico (MPT).

- 2.1. A fin de hacer consistentes los procedimientos del sistema de garantía de calidad mencionados en la presente Carta de Política, se deberán hacer las adecuaciones necesarias al Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico para que incluyan en la sección correspondiente, todos los puntos que debe contener el sistema de garantía de calidad, por lo que los puntos mencionados en la sección 1 anterior, deben ser descritos en el MPT.
- 2.2. Adicional a lo anterior, el MPT debe cumplir con todos los requerimientos de la NOM-145/1-SCT3-2001, describiendo claramente los procesos que se llevan a cabo dentro del taller, y las líneas de responsabilidad para cada proceso. Asimismo, para los talleres aeronáuticos que presten servicio a terceros, deben describirse dentro del MPT los procedimientos empleados para cumplir con las disposiciones del numeral 13 de la Norma Oficial Mexicana NOM-145/1-SCT3-2001, haciendo énfasis en la descripción de los procedimientos adicionales que deben ponerse en práctica para satisfacer los procedimientos y requisitos de mantenimiento del cliente que contrata los servicios del taller.
- 2.3. De la misma manera y para clarificar los requerimientos del numeral 4.6.26 de la NOM-145/2-SCT3-2001 y numeral 17 de la NOM-145/1-SCT3-2001, relativos al reporte de defectos y fallas encontrados en las aeronaves, se deberán describir los procedimientos respecto a las aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 kg, mediante el cual se comunique al organismo responsable del diseño de tipo de la aeronave y a la autoridad aeronáutica, o en el caso de aeronaves explotadas por permisionarios u operadores aéreos extranjeros, a la autoridad de aviación civil correspondiente, la información relativa a las fallas, malfuncionamiento, defectos y otros aspectos que causen o puedan causar repercusiones negativas en el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave.
- 2.4. Finalmente, y para clarificar el uso que se le debe dar a la información técnica con la que debe contar el taller aeronáutico requerida en la fracción IX del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, se deben describir los procedimientos para recibir, enmendar y distribuir, dentro del taller aeronáutico, todos los datos necesarios en materia de aeronavegabilidad emitidos por el titular del certificado de tipo o del organismo de diseño de tipo. Dicha información comprende los manuales de mantenimiento, catálogos y demás información emitida por el titular del certificado de tipo o del organismo de diseño de tipo, para la correcta aplicación del mantenimiento y reparación a las aeronaves, así como los boletines de servicio mandatarios, e incluye a las directivas de aeronavegabilidad adoptadas o emitidas por la autoridad aeronáutica como se establece en la Norma Oficial mexicana NOM-039-SCT3-2001.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-09/07

CLARIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS A TALLERES AERONÁUTICOS

3. Uso y conocimiento del Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico.

- 3.1. A fin de garantizar la aplicación correcta de los procedimientos autorizados establecidos en el MPT, se deberá impartir la capacitación formal en el uso y manejo del MPT. Dicha capacitación puede ser impartida por el mismo taller y deberá quedar documentada en los registros de capacitación del mismo. Esta capacitación aplica tanto al personal de nuevo ingreso como a personal que ya labora en el taller pero que no tiene documentada una capacitación como la que se menciona. En el programa de cursos de capacitación del taller aeronáutico, se debe incluir la capacitación mencionada. Asimismo, cada vez que ocurra un cambio importante en el MPT, se deberá impartir capacitación al personal involucrado.
- 3.2. La disposición del párrafo anterior, se complementa proporcionando al técnico en mantenimiento que ejecuta o supervisa el trabajo, las secciones aplicables del manual que debe conocer para cumplir con los objetivos del MPT y del taller en materia de seguridad aérea.
4. Las disposiciones establecidas en la presente Carta de Política respecto al MPT, aplican también a los Manuales Generales de Mantenimiento y Procedimientos de Taller.
5. La autoridad aeronáutica podrá constatar el cumplimiento de la política establecida en el presente documento, a través de las visitas de verificación que se practique al taller.
6. El resto de los requisitos de funcionamiento de un taller aeronáutico, son las establecidas en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001, mismas que son complementadas y aclaradas por la presente Carta de Política. Las definiciones de los conceptos que se manejan en la presente Carta de Política, son las que se encuentran en las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas.
7. La interpretación y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCT3-2001 y la presente Carta de Política, corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

6. Fecha de efectividad.

La presente Carta de Política, entrará en vigor el 1° de enero de 2007.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
E L D I R E C T O R G E N E R A L**

LIC. Y P. A. GILBERTO LÓPEZ MEYER

Dada en la Ciudad de México, D. F. a los treinta días del mes de noviembre de dos mil siete.